

RESOLUCION No 07

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva primero (01) de febrero de 2021

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JHONATHAN ARIEL GUAUÑA**
NIT/CC No: **1.061.724.734**
Radicado: **279-2017**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia del ICBF Regional Neiva Huila ordeno en el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 5 de diciembre de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución 866 del 5 de diciembre de 2017 por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/cte.**, El cual fue notificado por correo certificado el día 4 de enero de 2018, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y vencido el termino legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones este despacho profirió Resolución No 43, de fecha 24 de enero de 2018, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo **No 279-2017**, adelantado en contra de **JHONATHAN ARIEL GUAUÑA**, identificado con C.C: **1.061.724.734**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/cte.**, Acto administrativo notificado en página web el 29 de diciembre de 2017.

Que, mediante Auto de fecha 19 de junio de 2018 se liquida la obligación y costas del proceso de Cobro Coactivo **No 279-2017** adelantado en contra de **JHONATHAN ARIEL GUAUÑA**, identificado con C.C: **1.061.724.734**.

Que, mediante Auto de fecha 9 de julio de 2020 se decreta el embargo y retención de los pagos que cause el señor **JHONATHAN ARIEL GUAUÑA**, identificado con C.C: **1.061.724.734**, por la obligación contenida en la Diligencia de Reconocimiento proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Que, con fecha 28 de enero de 2021, se recibe el valor de **CIENTOSESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 9 centavos (\$169.756.09) M/cte**; correspondiente a la última cuota del valor embargado por capital, intereses y costas procesales.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JHONATHAN ARIEL GUAUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.061.724.734**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **CIENTOSESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 9 centavos (\$169.756.09) M/cte**; por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés Y costas causados hasta la fecha de pago.

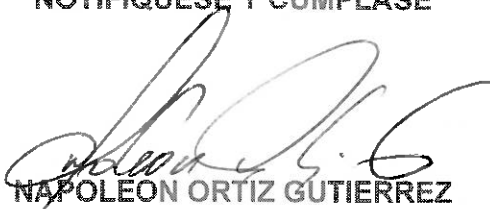
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila



RESOLUCION No 07

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva primero (01) de febrero de 2021

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JHONATHAN ARIEL GUAÑA**
NIT/CC No: **1.061.724.734**
Radicado: **279-2017**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia del ICBF Regional Neiva Huila ordeno en el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 5 de diciembre de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución 866 del 5 de diciembre de 2017 por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/cte.**, El cual fue notificado por correo certificado el día 4 de enero de 2018, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y vencido el termino legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones este despacho profirió Resolución No 43, de fecha 24 de enero de 2018, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No **279-2017**, adelantado en contra de **JHONATHAN ARIEL GUAÑA**, identificado con **C.C: 1.061.724.734**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446) M/cte.**, Acto administrativo notificado en página web el 29 de diciembre de 2017.

Que, mediante Auto de fecha 19 de junio de 2018 se liquida la obligación y costas del proceso de Cobro Coactivo No **279-2017** adelantado en contra de **JHONATHAN ARIEL GUAÑA**, identificado con **C.C: 1.061.724.734**.

Que, mediante Auto de fecha 9 de julio de 2020 se decreta el embargo y retención de los pagos que cause el señor **JHONATHAN ARIEL GUAÑA**, identificado con **C.C: 1.061.724.734**, por la obligación contenida en la Diligencia de Reconocimiento proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Que, con fecha 28 de enero de 2021, se recibe el valor de **CIENTOSESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 9 centavos (\$169.756.09) M/cte;** correspondiente a la última cuota del valor embargado por capital, intereses y costas procesales.



Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JHONATHAN ARIEL GUAUÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.061.724.734**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **CIENTOSESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 9 centavos (\$169.756.09) M/cte**; por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés Y costas causados hasta la fecha de pago.

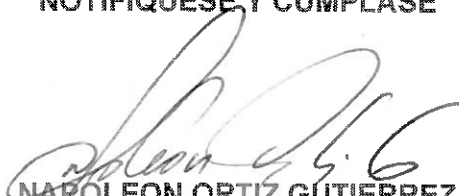
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

AUTO
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO EN
CUENTAS DE AHORRO Y CORRIENTE"

Neiva,
2 de febrero de 2021

Referencia: Proceso Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHONATHAN ARIEL GUAÑA REALPE
C.C/Nit: 1.061.724.734
Radicado: 279-2017

El suscrito Funcionario Ejecutor en uso de sus facultades legales especialmente las conferidas en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO

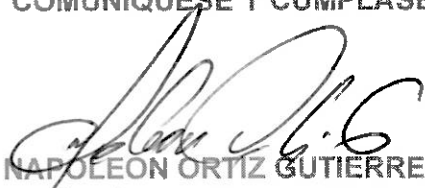
Que el señor (a) **JHONATHAN ARIEL GUAÑA REALPE**, se le archiva el proceso y se declaró extinguida la obligación contenida en el Mandamiento de Pago con Resolución No **866** de fecha **5 de DICIEMBRE de 2017** y se procede a dar cumplimiento al artículo 841 del Estatuto Tributario, por lo tanto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso de Cobro Coactivo.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de Embargo que pesa sobre las cuentas del Banco POPULAR del señor(a) **JHONATHAN ARIEL GUAÑA REALPE**, identificado con Cedula No: **1.061.724.734**.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

JORGE RICARDO QUINTERO Al contestar cite este número



Radicado No:
202147200000034121

Neiva, 2021-03-25

Señor
JHONATHAN ARIEL GUAÑA REALPE
CALLE 20 # 26-54

Pasto - Nariño

ASUNTO: NOTIFICACION CIERRE PROCESO COACTIVO

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: **JHONATHAN ARIEL GUAÑA REALPE**
NIT.CC: 1061724734
Radicado: 279-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución **Nº 07** de fecha 01 de Febrero de 2021, por la cual se archiva un proceso y se declara extinción de una obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 , sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)



Guía No. RA308194257CO

Fecha de Envío: 26/03/2021 18:10:49

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 14150606



Datos del Remitente:



Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Teléfono: 8604700



Datos del Destinatario:



Nombre: JHONATHAN ARIEL GUAUÑA REALPE Ciudad: PASTO Departamento: NARIÑO
Dirección: CLL 20 N 26 54 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/03/2021 06:10 PM	PO.NEIVA	Admitido	
26/03/2021 08:18 PM	PO.NEIVA	En proceso	
31/03/2021 05:25 PM	PO.PASTO	Rehusado-dev. a remitente	
10/04/2021 01:19 PM	PO.PASTO	TRANSITO(DEV)	
14/04/2021 08:41 PM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	
16/04/2021 11:05 AM	PO.NEIVA	devolución entregada a remitente	

